



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VIGÍA
DEL FUERTE ANTIOQUIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Viernes cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el demandado fue NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 09 DE FEBRERO DE 2022 y a la fecha el término para responder la demanda y/o excepcionar, venció, y no obra constancia dentro del expediente de que se haya hecho uso de dicho término o de que se hubiese cancelado la obligación.


JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, cinco (05) de
agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JHON EIBER SANTOS LOZANO
RADICADO:	05873 40 89 001 2018 00025 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	063 - 022
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

Primero. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **JHON EIBER SANTOS LOZANO** identificado con CC. **8.115.995** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800.037.800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **03303610008334**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

- 1.1. **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$1.584.399.00)**, por concepto de intereses remuneratorios pactados desde el día seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- 1.2. **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$105.623.00)**, por concepto de otros gastos, pactados y causados en el referido pagaré.
- 1.3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital**, liquidados a la tasa de la una y media veces (1.5) el interés bancario corriente fijado por la Superfinanciera desde el día **desde el día siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.666.218.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **0033036100004926**.
- 2.1. **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$89.291.00)**, por concepto de intereses remuneratorios pactados desde el día uno (01) de abril de dos mil diecisiete (2017) al uno (01) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.2. **DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$2.704.00)**, por concepto de otros gastos, pactados y causados en el referido pagaré.
- 2.3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital**, liquidados a la tasa de la una y media veces (1.5) el interés bancario corriente fijado por la Superfinanciera desde el día **desde el día dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo. **ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren para que con su producto se cancele el crédito y las costas, procediendo a la entrega a favor del demandante de los dineros que se encuentren retenidos o que se llegaren a retener en este proceso.

Tercero. **CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandada y se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.081.376.00)**, correspondientes al 7% de la suma de dinero determinada en esta providencia¹.

Por la Secretaría del juzgado practíquese la liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

¹ (Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Cuarto. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUIA</p> <p>El anterior auto se notifica por Estados N° <u>052</u> a las 8:00 a. m. Electrónicamente</p> <p>En Vigía del Fuerte el <u>08</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2022</u></p> <p style="text-align: center;"> Secretario (a)</p>
--